16107 *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2001, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 396/2001 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 14), y en cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera),

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por la Asociación Nacional de Productores de Carne de Vacuno, contra la Orden del Ministerio de la Presidencia, de 30 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 31), por la que se establecen las medidas de aplicación complementarias del Real Decreto 221/2001, de 2 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1911/2000, de 24 de noviembre, por el que se regula la destrucción de materiales especificados de riesgo.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 30 de julio de 2001.—La Subsecretaria, Dolores de la Fuente Vázquez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

16108 *ORDEN de 1 de agosto de 2001 por la que se dictan las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a organizaciones sindicales, como apoyo instrumental a la participación en los órganos de negociación previstos en la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio.*

En el vigente Presupuesto del Departamento para 2001 se dispone del crédito 22.02.121B.482, por importe de 25.000.000 de pesetas, destinado a subvencionar acciones sindicales dirigidas al fomento de la participación y a la formación de los representantes de los empleados públicos integrantes de los órganos de negociación creados en la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Para garantizar el apoyo instrumental a aquellas organizaciones sindicales que participan en la Mesa General de Negociación, la distribución de este crédito se efectuará en proporción a la representatividad obtenida en las elecciones sindicales en la Administración General del Estado, según norma establecida en el artículo 39 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, en la redacción dada por la Ley 7/1990, de 19 de julio.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, según redacción dada al mismo por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y conforme al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, que adecua el procedimiento de concesión de subvenciones a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero. *Destinatarios y objeto de la subvención.*—Podrán solicitar subvención por una sola vez para 2001, con cargo al crédito 22.02.121B.482, del Presupuesto del Departamento, cuya cuantía asciende a 25.000.000 de pesetas, las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de la Administración del Estado, para la organización de actividades relacionadas con el ejercicio de las funciones que se deriven de su presencia en este órgano de negociación.

Segundo. *Presentación de solicitudes.*

1. Las organizaciones sindicales que opten a subvención deberán presentar sus solicitudes, según lo establecido en el apartado cuarto del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a la Directora General de la Función Pública, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Estas solicitudes se formalizarán en el modelo de solicitud adjunto como anexo I al que deberá acompañarse una Memoria explicativa de cada programa o acción que refleje, al menos, los siguientes aspectos:

Denominación del programa o acción.
Descripción y fines del programa.
Objetivos que se pretenden.
Actividades que incluye el programa y duración de las mismas.
Presupuesto detallado de ingresos/gastos de cada programa o acción.

3. Las organizaciones sindicales legitimadas para optar a la subvención deberán presentar la solicitud a nombre de la candidatura mediante la cual obtuvieron representantes en las elecciones a órganos de representación en el ámbito indicado.

Tercero. *Forma de acreditar los requisitos de los beneficiarios.*—Las organizaciones sindicales que optan a subvención presentarán junto con la relacionada en apartado anterior, la documentación siguiente:

a) Fotocopia compulsada de la tarjeta de persona jurídica con el número de identificación fiscal del sindicato.

b) Documentación que acredite la capacidad legal para presentar, solicitar y recibir la subvención en nombre del sindicato. Se acompañará la fotocopia compulsada del número de identificación fiscal del representante.

Si las solicitudes de subvención que se presenten no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al beneficiario para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, y en el caso de que no se realizara tal subsanación se tendrá por desestimado de su petición, previa resolución que se dictará según se establece en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. *Forma de conceder la subvención.*—El órgano competente para instruir el procedimiento y formular la propuesta de Resolución será la Dirección General de la Función Pública que, la elevará en el plazo de quince días desde que finalice el plazo para la presentación de solicitudes, al órgano competente para resolver.

Quinto. *Órgano competente para resolver.*—Las subvenciones serán concedidas mediante Resolución motivada de la Subsecretaría del Ministerio de Administraciones Públicas por delegación del Ministro (Orden de 28 de marzo de 2001, «Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) en el plazo de quince días desde la propuesta de resolución, notificándose a las organizaciones solicitantes el alcance y cuantía de la subvención o, en su caso, su desestimación. Esta Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo por tanto interponerse recurso potestativo de reposición dirigido al Ministro del Departamento o recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.

Transcurrido el plazo máximo de seis meses para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, podrá entenderse que es desestimatoria de la concesión de la subvención.

Sexto. *Distribución de la totalidad del crédito.*—El límite máximo de las cantidades que puedan asignarse a cada una de las organizaciones sindicales solicitantes resultará de la distribución proporcional de la totalidad del crédito que asciende a 25.000.000 de pesetas, de acuerdo con la representatividad obtenida en las elecciones sindicales en la Administración General del Estado, según las normas establecidas en el artículo 39 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, en la redacción dada por la Ley 7/1990, de 19 de julio.

Séptimo. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:

a) Acreditar previamente el cobro y en la forma que se determina por el Ministerio de Economía y Hacienda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria).